HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 48-01 que concede una pensión del Estado a la señora Celenia Maldonado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 48-01

CONSIDERANDO: Que la señora Celenia Maldonado laboró como profesora en la educación pública por más de treinta años y actualmente padece quebrantos de salud que le impiden dedicarse a una labor productiva y carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que por los años dedicados al servicio de las escuelas oficiales es merecedora de una pensión del Estado.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el numeral 472, del Decreto No.346-87, de fecha 1ro. de julio de 1987, que concede el beneficio de la jubilación a varios profesores.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) mensuales en favor de la señora Celenia Maldonado.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Se deroga el numeral 472, del Decreto No.346-87, de fecha 1ro. de julio de 1987, que concede el beneficio de la jubilación a varios profesores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 49-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 49-01

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik desempeñó por más de 15 años funciones en distintos departamentos de la administración pública, tales como: Inspector de Trabajo y diferentes puestos en el Ayuntamiento de Santiago, como demuestran certificaciones anexas.

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik padece de serios quebrantos de salud, que afectan su corazón, como consta en certificado médico firmado por tres especialistas del Hospital José María Cabral, de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik se encuentra en edad avanzada y no puede trabajar para obtener lo necesario para su manutención y comprar las medicinas para su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, del Ordinal 17, Párrafo 2, establece que el Estado Dominicano está obligado a prestar atención y asistencia a los ancianos para preservar su salud y bienestar.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de seis mil pesos (RD$6,000.00) al señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik, mensualmente.